

# Lección 4. Elementos de los argumentos jurídicos

## LÓGICA Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Rafael de Asís Roig

María del Carmen Barranco Avilés

Patricia Cuenca Gómez

**uc3m** | Universidad **Carlos III** de Madrid



# Elementos de los argumentos jurídicos. Sumario.

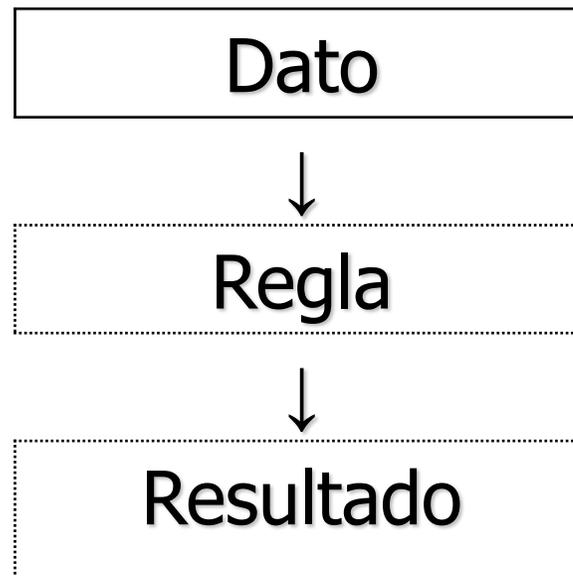
- Estructura argumentativa.
- Argumentos principales.
- Los respaldos.
- Respaldos consolidados y no consolidados. Ejemplos.
- Los criterios de justificación.
- Argumentos jurídicos.

# Estructura argumentativa

- La justificación de toda decisión exige apelar a una regla que se utiliza como razón.
- Estructura basada en Toulmin: argumentos principales (justificación interna) y respaldos (justificación externa).
- Los argumentos íntegros son los formados por el argumento principal + respaldos.

# Argumentos principales

- Compuestos por tres elementos.
  - Dato (información de la que se parte).
  - Resultado (conclusión a la que se llega).
  - Regla (sirve para explicar el paso de los datos a la conclusión).
- Estos tres elementos pueden ser normas jurídicas, valoraciones, enunciados fácticos, definiciones, etc... Pero todos se comportan como proposiciones normativas.

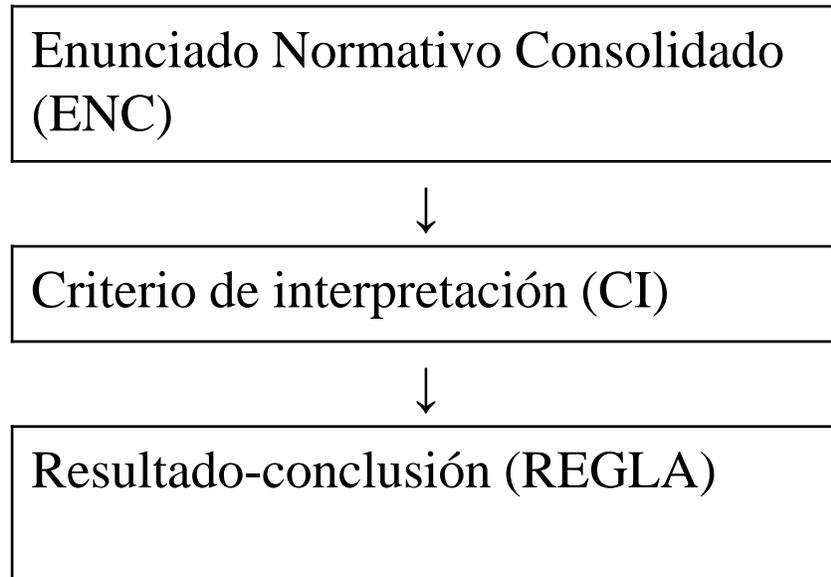


# Los respaldos

- Se presentan como razones a favor de la regla del argumento principal.
- No aparece siempre en la exposición.
- Compuestos de cuatro elementos (no siempre explícitos):
  - enunciados normativos: textos normativos emitidos por un operador jurídico en sentido amplio. Pueden ser:
    - Consolidados: son presumiblemente válidos. Poseen fuerza en sí mismos. No necesitan justificación. Se corresponden con las fuentes del Derecho. Por ejemplo: un artículo de una Ley.
    - No consolidados: no satisfacen los criterios de validez. Para que tengan fuerza necesitan ser justificados. Por ejemplo: una máxima de la experiencia.
  - criterios de justificación (herramientas que justifican los enunciados normativos)
    - Funcionan en relación con los enunciados no consolidados.
  - criterios de interpretación (herramientas que permiten justificar la atribución de significado a las normas)
    - Funcionan en relación con los enunciados consolidados (raramente con los no consolidados).
- Pueden ser:
  - Respaldos Consolidados (utilizan enunciados consolidados) y No Consolidados (utilizan enunciados no consolidados).
- Pueden en ocasiones ser complejos (varios enunciados).

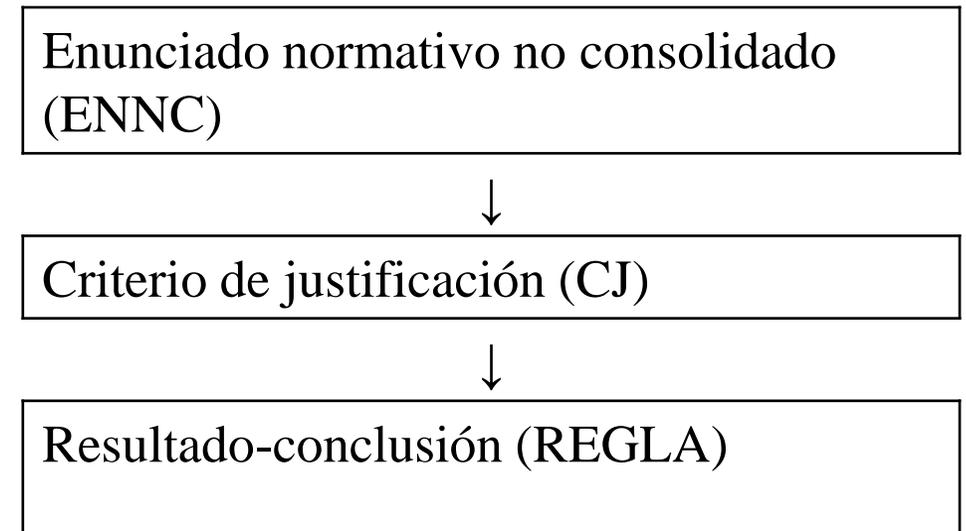
# Respaldos consolidados

- Utilizan un enunciado normativo consolidado
- Requieren de interpretación
- No requieren de criterio de justificación
- Implican una Regla de segundo nivel: “Si ENC + CI entonces Regla”

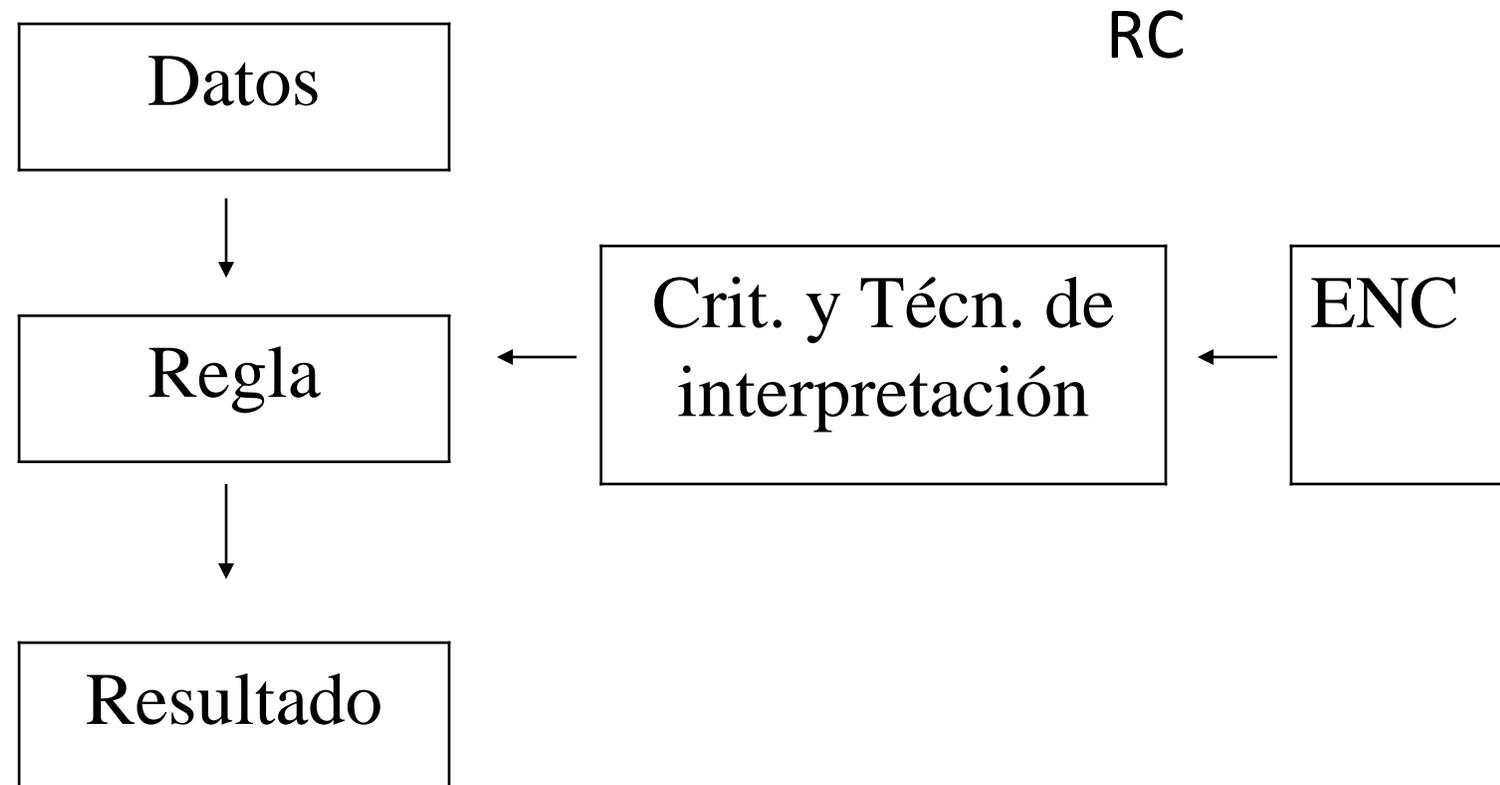


# Respaldos no consolidados

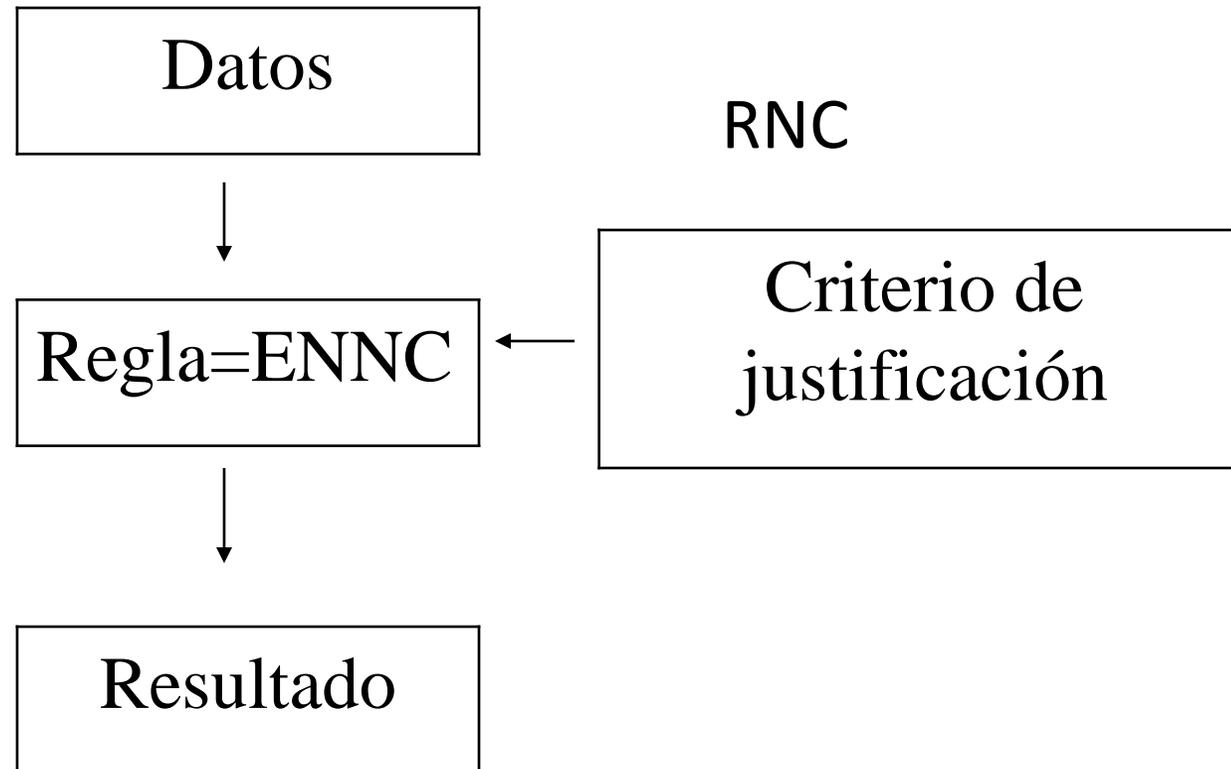
- Utilizan un enunciado normativo no consolidado
- No requieren de interpretación
- Requieren de criterio de justificación
- Implican una Regla de segundo nivel: “Si ENNC + CJ entonces Regla”.
- El ENNC coincide con la Regla por lo que basta con aludir al CJ



# Modelo íntegro con respaldo consolidado



# Modelo íntegro con respaldo no consolidado



# Ejemplos (1). Modus ponens, silogismo....

- Si A, entonces (necesariamente) B
- Se ha producido A
- Por lo tanto, B
  
- **Ejemplo**
- Si Luis vende la casa a Juan, entonces Juan se convierte en propietario de la casa.
- Luis ha vendido la casa a Juan
- Juan se ha convertido en propietario de la casa
  - Dato: Luis vendió la casa a Juan
  - Regla: Si Luis vende la casa a Juan, entonces Juan se convierte en propietario de la casa
  - Resultado: Juan se ha convertido en propietario de la casa.
  - Respaldo: Art. 1445 Cc (Compraventa) y art. 609 Cc (Modos de adquisición de la propiedad)

# Ejemplos (2). Modus tollens

- Si A, entonces (necesariamente) B
- No B
- Por lo tanto, no A
  
- **Ejemplo**
- Si Luis vende la casa a Juan, entonces Juan se convierte en propietario de la casa.
- Juan no se ha convertido en propietario de la casa
- Luis no ha vendido la casa a Juan
  - Dato: Juan no se ha convertido en propietario de la casa
  - Regla: Si Juan no se ha convertido en propietario de la casa entonces Luis no ha vendido la casa a Juan
  - Resultado: Luis no ha vendido la casa a Juan
- Respaldo: Si Luis vende la casa a Juan, entonces Juan se convierte en propietario de la casa + modus tollens

# Ejemplos (3). Silogismo hipotético

- Si A, entonces B
- Si B, entonces C
- Por lo tanto, si A, entonces C
- **Ejemplo:**
- Si una persona con discapacidad sensorial no cuenta con apoyos a la comunicación en un proceso judicial se está violando su derecho a la tutela judicial. Si se viola el derecho a la tutela judicial se vulnera un derecho fundamental. Por lo tanto si una persona con discapacidad sensorial no cuenta con apoyos a la comunicación en un proceso judicial se vulnera un derecho fundamental.
  - Dato: Una persona con discapacidad sensorial no cuenta con apoyos a la comunicación
  - Regla: Si una persona con discapacidad sensorial no cuenta con apoyos a la comunicación se vulnera un derecho fundamental.
  - Resultado: Se vulnera un derecho fundamental.
  - Respaldo: Si una persona con discapacidad sensorial no cuenta con apoyos a la comunicación en un proceso judicial se está violando su derecho a la tutela judicial. Si se viola el derecho a la tutela judicial se vulnera un derecho fundamental. + silogismo hipotético

# Ejemplos (4). Relacionados con el silogismo disyuntivo

- A o B
- Es falso A
- Por lo tanto, B
- **Ejemplo:**
- El acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo. Se ha demostrado que el acusado no estaba en Madrid el 11 de marzo. El acusado estaba en Barcelona el 11 de marzo.
  - Dato: El acusado no estaba en Madrid el 11 de marzo
  - Regla: Si el acusado no estaba en Madrid el 11 de marzo entonces el acusado estaba en Barcelona
  - Resultado: El acusado estaba en Barcelona
  - Respaldo: El acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo + silogismo disyuntivo
- A o B
- Si A, entonces C
- Si B, entonces C
- Por lo tanto, C
- **Ejemplo:**
- El acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo. Si el acusado estaba en Madrid estaba en España. Si el acusado estaba en Barcelona estaba en España. El acusado solo podía estar en España
  - Dato: El acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo.
  - Regla: Si el acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo, entonces el acusado solo podía estar en España.
  - Resultado: El acusado solo podía estar en España
  - Respaldo: El acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo. Si el acusado estaba en Madrid estaba en España. Si el acusado estaba en Barcelona estaba en España. + silogismo disyuntivo

# Ejemplos (5). Relacionados con el silogismo disyuntivo

- A o B
- Si A, entonces C
- Si B, entonces D
- Por lo tanto, C o D
- **Ejemplo:**
- El acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo. Si el acusado estaba en Madrid estaba en el centro de la península. Si el acusado estaba en Barcelona estaba en el este de la península. El acusado solo podía estar en el centro o en el este de la península.
  - Dato: El acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo.
  - Regla: Si el acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo, entonces el acusado solo podía estar en el centro o en el este de la península.
  - Resultado: El acusado solo podía estar en el centro o en el este de la península.
- Respaldo: El acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo. Si el acusado estaba en Madrid estaba en el centro de la península. Si el acusado estaba en Barcelona estaba en el este de la península. + silogismo disyuntivo

# Criterios de justificación

- Permiten justificar la utilización de enunciados normativos.
- No siempre aparecen explícitos.
- Dos tipos:
  - De pertenencia (de validez normativa).
    - No son necesarios en la argumentación.
  - De justificación en sentido estricto:
    - Inductivo: la regla se justifica en la experiencia, en casos anteriores. Inducción.
      - La unión entre el dato y el resultado se ha producido en la experiencia.
    - Razonabilidad: la regla se justifica por su razonabilidad. Reducción al absurdo.
      - La unión entre el dato y el resultado es razonable. Otros resultados serían absurdos.
    - Probabilidad.
      - La unión entre el dato y el resultado es "matemáticamente" probable.
    - Autoridad.
      - La unión entre el dato y el resultado es establecida por alguien solvente.

# Criterios de interpretación

- Permiten justificar el significado a atribuir o atribuido a un enunciado normativo.
- Dos tipos:
  - Criterios en sentido estricto: literal, sistemático, histórico, de la voluntad, finalista y sociológico.
  - Técnicas: analogía, a contrario, reducción al absurdo, a fortiori, consecuencialista y autoridad.
- Problemas:
  - No son los únicos (hay más criterios y técnicas).
  - Posible incompatibilidad e inexistencia de jerarquización.
  - Se necesitan entre sí.
  - Su fuerza varía dependiendo de los contextos.

# Argumentos jurídicos (1): Argumentos interpretativos. El criterio literal.

- Formulación:
  - Se acepta o se rechaza una interpretación aduciendo el uso del lenguaje.
- Se apoya en las máximas de experiencia del lenguaje.
- Presupone la existencia de un consenso de significados.

# Argumentos jurídicos (2): Argumentos interpretativos. El criterio teleológico

- **Formulación:**
  - Aceptar o rechazar una interpretación apelando a los fines de la norma.
- **Tipos:**
  - Directo: los fines de la norma se corresponden con la interpretación.
  - Indirecto: la interpretación permite lograr los fines de la norma.
- **Presume:**
  - la posibilidad de conocer los fines de la norma.
  - los medios para lograr los fines de la norma deben ser tenidos en cuenta.

# Argumentos jurídicos: Argumentos interpretativos

## (3). El criterio de la voluntad (genético)

- **Formulación:**
  - Aceptar o rechazar una interpretación apelando a la voluntad de su autor.
- **Tipos:**
  - Directo: la voluntad de la autoridad normativa se corresponde con la interpretación.
  - Indirecto: la interpretación permite lograr la voluntad de la autoridad normativa.
- **Presume:**
  - la posibilidad de conocer la voluntad de la autoridad normativa.
  - la voluntad de la autoridad normativa es vinculante.
  - los medios para lograr la voluntad de la autoridad normativa deben ser tenidos en cuenta.

# Argumentos jurídicos (4): Argumentos interpretativos. El criterio sistemático

- Formulación:
  - Se acepta o se rechaza una interpretación aduciendo el sistema jurídico.
- Dos grandes sentidos: el sistema como guía o el sistema como límite.
- Presupone: Otros argumentos.
- Existen diferentes criterios relacionados con el sistemático.

# Criterios relacionados con el sistemático (1)

- Criterio de la coherencia:
  - las normas deben ser interpretadas de modo tal que se evite su contradicción con otras.
- Criterio de interpretación favorable a la Constitución:
  - Las normas deben interpretarse de la manera en la que favorezcan en mayor medida lo contenido en la Constitución.
- Criterio de interpretación favorable para la efectividad de los derechos fundamentales:
  - Las normas deben interpretarse de la manera en la que favorezcan en mayor medida a los derechos fundamentales.
- Criterio de la conservación:
  - Es necesario agotar todas las interpretaciones posibles antes de derogar o invalidar una norma.
- Criterio de la no redundancia:
  - Entre las distintas interpretaciones posibles de una disposición debe elegirse aquella que no implique una repetición del legislador.

# Crterios relacionados con el sistemático (2)

- Criterio del lugar material:
  - El significado de una disposición se hace depender del lugar que ocupa en el Ordenamiento.
- Criterio de la rúbrica:
  - Exige atribuir el significado a una disposición en función del título o rúbrica que encabeza el grupo normativo en el que se encuentra.
- Criterio apagógico:
  - No puede darse un significado a una norma que provoque consecuencias absurdas.
- Criterio del precedente:
  - Una norma debe ser interpretada atendiendo a la interpretación ya realizada de la misma por otro operador jurídico.

# Argumentos jurídicos (5): Argumentos interpretativos. El criterio histórico

- Formulación:
  - A un enunciado normativo se le debe atribuir el mismo significado normativo que tradicionalmente era atribuido al enunciado normativo precedente y preexistente que regulaba la misma materia en la misma organización jurídica, o bien el mismo significado normativo que tradicionalmente era atribuido al enunciado normativo contenido en un documento clásico de otra organización.
- Suele utilizarse junto a otros argumentos.

# Argumentos jurídicos (6): Argumentos interpretativos. El criterio sociológico.

- Formulación.
  - Se acepta o se rechaza una interpretación aduciendo las circunstancias sociales y económicas del momento.
- Presupone.
  - Conocimiento de las circunstancias sociales y económicas.
  - Valoración de las mismas.

# Argumentos jurídicos (7). Criterios de interpretación de normas de derechos fundamentales

- Poca operatividad del criterio literal y del sistemático.
- Prevalencia del resto de criterios.
- Criterios específicos:
  - Apertura al Derecho Internacional: Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (Art. 10,2 CE).
  - Contenido esencial. Las interpretaciones de las normas de derechos deben respetar su contenido esencial (art. 53 CE).
  - Proporcionalidad.

# Argumentos jurídicos (8). Criterios de interpretación de normas de derechos fundamentales

- Proporcionalidad.
- Tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.
  - Idoneidad: Toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a un fin constitucionalmente legítimo.
  - Necesidad: Toda medida de intervención en los derechos fundamentales debe ser la más benigna con el derecho fundamental intervenido, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto (no hay otra mejor).
  - Proporcionalidad en sentido estricto: Las ventajas que se obtienen por la intervención deben compensar los sacrificios que ésta implica para los titulares de los derechos y para la sociedad en general.

# Argumentos jurídicos (9). Criterios de interpretación de la Constitución

- Los criterios clásicos:
  - Importancia especial de los criterios de la voluntad, histórico, realidad social.
- La unidad de la Constitución:
  - La Constitución debe ser interpretada como un todo, de manera armónica.
- Interpretación en conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional:
  - “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos”. Art. 5,1 LOPJ

# Argumentos jurídicos (10). Criterios de interpretación de las normas de la UE

- Unidad.
- Subsidiariedad.
- Efecto directo:
  - Las normas de la Unión Europea son susceptibles de crear directamente derechos y obligaciones que los particulares pueden invocar ante los tribunales nacionales siempre que la norma europea sea suficientemente precisa e incondicionada.
- Primacía (vinculado al principio de competencia):
  - Las normas de la Unión Europea (siempre que sean válidas de acuerdo con el ordenamiento de la Unión Europea) prevalecen, en caso de conflicto, sobre las normas nacionales.
- Control difuso:
  - El juez ordinario que conoce de un caso al que resulta aplicable el Derecho de la Unión Europea tiene la potestad de no aplicar, por su propia autoridad, cualquier norma nacional que estime contraria a ese Derecho, aunque se trate de una norma con rango de ley.

# Argumentos jurídicos (11). Criterios de interpretación de las normas de la UE

- Equivalencia:
  - la legislación nacional no puede tratar las reclamaciones basadas en el Derecho comunitario de manera menos favorable que las reclamaciones similares de Derecho interno
- Efectividad:
  - la regulación procesal no puede estar articulada de tal manera que haga imposible o excesivamente difícil en la práctica el ejercicio de los derechos conferidos por el ordenamiento comunitario
- Interpretación conforme:
  - la totalidad del Derecho derivado de la Unión debe ser objeto de interpretación conforme, en la medida de lo posible, con su Derecho primario
- Relevancia del Tribunal de Justicia:
  - Los Jueces y Tribunales aplicarán el Derecho de la Unión Europea de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (art. 4 bis LOPJ)

# Argumentos jurídicos (12). Criterios de interpretación de contratos y testamentos

- Arts. 1281 a 1289 (contratos) y 675 (testamentos) Cód. civil.
- Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.
- Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.
- Para juzgar la intención deberá atenderse principalmente a los actos de los contratantes, coetáneos y posteriores al contrato.
- Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que los interesados se propusieron contratar.
- Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto.
- Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.
- Las palabras que puedan tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme a la naturaleza y objeto del contrato.
- El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos, supliendo en éstos la omisión de cláusulas que de ordinario suelen establecerse.

# Argumentos jurídicos (13). Criterios de interpretación de contratos y testamentos

- Arts. 1281 a 1289 (contratos) y 675 (testamentos) Cód. civil
- La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad.
- Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas anteriores, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos e intereses. Si el contrato fuere oneroso, la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad de intereses.
- Si las dudas de cuya resolución se trata recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.
- Toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fue otra la voluntad del testador. En caso de duda se observará lo que aparezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del mismo testamento.

# Argumentos jurídicos (14). Criterios de interpretación de los Tratados Internacionales

- Artículos 31, 32 y 33 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
- Deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.
- El contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:
  - Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
  - Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.
- Además del contexto habrá de tenerse en cuenta:
  - Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
  - Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
  - Toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.
- Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

# Argumentos jurídicos (15). Criterios de interpretación de los Tratados Internacionales

- Medios de interpretación complementarios:
  - Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31: a) Deje ambiguo u oscuro el sentido; o b) Conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.
- Interpretación de Tratados autenticados en dos o más idiomas:
  - Se presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.
  - Salvo en el caso en que prevalezca un texto determinado, cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación de los criterios generales, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y del fin del tratado.

# Argumentos jurídicos (16). Otros criterios de interpretación

- Tributos (Artículo 12 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)
  - 1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.
  - 2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
  - 3. En el ámbito de las competencias del Estado, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las leyes y demás normas en materia tributaria corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y a los órganos de la Administración Tributaria a los que se refiere el artículo 88.5 de esta Ley.
  - Las disposiciones interpretativas o aclaratorias dictadas por el Ministro serán de obligado cumplimiento para todos los órganos de la Administración Tributaria.
  - Las disposiciones interpretativas o aclaratorias dictadas por los órganos de la Administración Tributaria a los que se refiere el artículo 88.5 de esta Ley tendrán efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración Tributaria encargados de la aplicación de los tributos.
  - Las disposiciones interpretativas o aclaratorias previstas en este apartado se publicarán en el boletín oficial que corresponda.
  - Con carácter previo al dictado de las resoluciones a las que se refiere este apartado, y una vez elaborado su texto, cuando la naturaleza de las mismas lo aconseje, podrán ser sometidas a información pública.

# Argumentos jurídicos (17). Otros criterios de interpretación

- Mercantil (Arts. 57, 58 y 59 del Código de Comercio)
  - Los contratos de comercio se ejecutarán y cumplirán de buena fe, según los términos en que fueron hechos y redactados, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras dichas o escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que los contratantes hubieren explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.
  - Si apareciere divergencia entre los ejemplares de un contrato que presenten los contratantes, y en su celebración hubiere intervenido Agente o Corredor, se estará a lo que resulte de los libros de éstos, siempre que se encuentren arreglados a derecho.
  - Si se originaren dudas que no puedan resolverse con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º de este Código, se decidirá la cuestión a favor del deudor.
    - El art. 2 señala: Los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten, y estén o no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza, y, a falta de ambas reglas, por las del Derecho común. Serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

# Argumentos jurídicos (18): Argumentos jurídicos especiales

- Operan una vez se han utilizado los argumentos interpretativos y pueden ser justificados también desde argumentos interpretativos.
- Tipos:
  - A contrario.
  - A fortiori.
  - Analogía.
  - Reducción al absurdo.

# Argumentos jurídicos (19): Argumentos jurídicos especiales. El argumento a contrario

- Formulación:
  - Si un caso concreto cumple con los presupuestos establecidos en una norma, se deben producir las consecuencias que establece dicha norma. Luego a contrario, si un caso concreto no cumple con los presupuestos establecidos en esa norma, no se deben producir las consecuencias por ella establecidas.
- Implica:
  - Duda sobre si un caso está o no incluido en el supuesto normativo por el silencio del autor de la norma.
  - Presunción sobre la voluntad del autor de la norma en el sentido de que quiso excluir de la misma todo caso no enunciado.
  - Utilización de argumentos interpretativos.

# Argumentos jurídicos (20): Argumentos jurídicos especiales. El argumento a fortiori

- Formulación:
  - De una norma que atribuye determinadas consecuencias a un hecho se desprende otra que atribuye con mayor razón dichas consecuencias a un hecho distinto.
- Tipos:
  - de mayor a menor (La ley que permite lo más, permite lo menos”)
  - de menor a mayor (La Ley que prohíbe lo menos, prohíbe lo más”)
- Pasos:
  - Norma que prevé una consecuencia jurídica para un determinado supuesto de hecho.
  - Un supuesto de hecho diferente no previsto por el legislador pero similar al que se le aplica la misma consecuencia por merecerlo con mayor razón.
- Presume:
  - Una interpretación previa del precepto de referencia o aclarar su procedencia.
  - Concretar la mayor razón (normalmente a través de otro argumento): Histórico, sistemático, reducción al absurdo.

# Argumentos jurídicos (21): Argumentos jurídicos especiales. El argumento analógico

- Formulación:
  - Si existe un hecho semejante al aludido en una norma, se le deben aplicar las consecuencias que esta establece.
- Art 4.1 del Código civil: Procederá la aplicación analógica entre dos normas cuando estas regulen un supuesto semejante entre los que se aprecie identidad de razón.
- No es posible utilizarlo en Derecho penal (salvo excepciones), en Derecho temporal o en Derecho excepcional.
- Presupone:
  - La existencia de identidad de razón y por tanto de un sistema de axiológico que se atribuye al autor de la norma.

# Argumentos jurídicos (22). Argumentos jurídicos especiales. El argumento de reducción al absurdo

- Formulación:
  - Permite rechazar una opción por las consecuencias absurdas que produce. Puede ser utilizado como argumento interpretativo.
- Pasos:
  - Se afirma un enunciado normativo (A).
  - Se afirma la negación del enunciado normativo (no A).
  - Se considera que el enunciado normativo (no A) produce consecuencias absurdas.
  - Se reafirma el enunciado normativo (A).
- Presupone:
  - La efectiva producción de las consecuencias.
  - La razón que permita considerar a las consecuencias como absurdas (apoyo en otro argumento normalmente interpretativo).

# Argumentos jurídicos (22). El argumento consecuencialista

- **Formulación:**
  - Una tesis es valiosa si produce consecuencias favorables y no lo es si produce consecuencias desfavorables.
- **Implica:**
  - La existencia de una regla (que no siempre aparece y que puede ser problemática) que nos permita saber cuando una consecuencia es favorable y cuando no lo es.

# Argumentos jurídicos (23). Argumento de la autoridad

- Formulación:
  - A un enunciado normativo le es atribuido aquel significado que ya le había sido atribuido por alguien, y por ese sólo hecho.
- Presupone.
  - La autoridad de alguien (a veces hay que concretar y justificar la autoridad).

**uc3m** | Universidad **Carlos III** de Madrid